

Constancia Secretarial: El 03 de mayo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00401

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO ALAMEDA DE VILLA MAYOR I PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **ANA VITELIA BAYONA**, por los siguientes conceptos y sumas.

- 1. Por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de febrero de 2019 al mes de noviembre del año 2021, como se discrimina en la tabla a continuación:

FECHA PAGO	ADMON.	INTERESES	RETROACT.	CUOTA EXTRAORD.	SANCIÓN INASIST.	TOTAL DEUDA
Febrero 10-19 saldo C.E.				5.000.		
Junio 10-19 Saldo admon.	9.000.				138.000.	
Julio 10-19 Saldo admon.	9000.					
Agosto 10-19 Saldo admon.	900.	260.				
Sept. 10-19	147.000.	33.660.				
Octubre 10-19	147.000.	35.870.				
Nov. 10-19	147.000.	38.070.				
Dic. 10-19	147.000.	40.280.				
Enero 10-20	147.000.	42.480.		178.937.		
Febrero 10-20	147.000.	44.690.				
Marzo 10-20	147.000.	46.890.				
Abril 10-20	147.000.	47.030.				
Mayo 10-20	147.000.					
Junio 10-20	147.000.					
Julio 10-20	147000.					
Agosto 10-20	147.000.	31.010.				
Sept. 10-20	-0-	33.080.				
Octubre 10-20 Saldo admon.	9000.	33.080.				
Nov. 10-20 Saldo asmon.	42.210.					
Dic. 10-20 Saldo admon.	9.000.	33.840.				
Enero 10-21 Saldo admon.	9.000.	33.980.				
Febrero 10-21 Saldo admon.	9.000.	34.110.				
Marzo 10-21		28.040.		178.937		

Abril 10-21 Saldo admon.	9.000.	28.040.				
Mayo 10-21		28.170.				
Junio 10-21 Saldo admon.	18.000.	28.310.				
Julio 10-21 Saldo admon.	9.000.	28.440.				
Agosto 10-21 Saldo admon.	9.000.	28.580.				
Sept. 10-21 Saldo admon.	9.000.	28.710.				
Octubre 10-21 Saldo admon.	9.000.	28.850.				
Nov. 10-21 Saldo admon.	9.000.	28.980.				
TOTALES:	2.941.210.	784.450.	-0-	362.874.	138.000	3.226.534.

2. Por concepto de intereses de mora sobre cada una de las expensas causadas y no pagadas, equivalentes a una media veces el interes bancario corriente, desde cuando se hizo exigible por cada periodo mensual y hasta que se haga efectivo su pago en su totalidad, de conformidad a la tasa certificada por la superintendencia financiera.
3. Por concepto de expensas e intereses moratorios que se sigan causando dentro del proceso en tramite y hasta el efectivo pago de las obligaciones.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

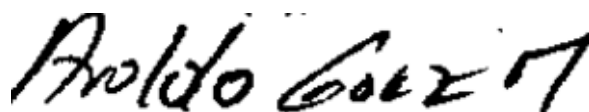
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del 13 DE MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1314a00722e85fd0f8c844564ba71a897d01150fd5e8be30bab01a32bd80a9f**

Documento generado en 11/05/2022 09:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>